DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 10 DE JULIO DE 1828.

San Cristobal mártir y los santos 7 hermanos.

Sale el sol á las 4 y 40 minutos y se pone á las 7 y 20 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 20 de junio.

El 16 del corriente se pusieron en camino los Reyes nuestros Señores para Bilbao, saliendo de Durango á las seis de la mañana, y haciendo su entrada en aquella villa á las once del dia. Todo el camino estaba cubierto de habitantes de los pueblos y caseríos de la comarca, que demostraban en sus aclamaciones y danzas festivas el mas puro regocijo por la vista de sus Soberanos. Llegadas las Reales Personas al punto del Morro, á medio cuarto de legua de la villa, la comision de la diputacion, escoltada por 20 caballos, cuyos ginetes iban en trage de moros, les presentó el carro triunfal de hierro, trabajado en el pais, en el cual, tirado de 20 jóvenes bien vestidos, hicieron SS. MM. la entrada en la poblacion, precediendo una comparsa de colegiales de Santiago que danzaban delante por la carrera.

El Ayuntamiento recibió á SS. MM. bajo de un arco de triunfo en el límite de su jurisdiccion, donde se presentaron cuatro comparsas alegóricas, y un coro de musas que saludaron graciosamente á los Reyes.

En medio de este cortejo, y entre las aclamaciones de la muchedumbre, á que correspondian las sal-

vas de la artillería, el repique general de campanas, y los innumerables cohetes que volaban en todas direcciones, se dirigieron SS. MM. á palacio, flotando en el rio Nervion, que baña la carrera, dos bergantines y un lucre ricamente empavesados, y elevándose en la entrada del paseo, antes del Real alojamiento, el principal arco de triunfo, adornado de varias estátuas, y una ecuestre de S. M.

Por la noche fue magnífica la iluminacion general, no solo de las casas, sino tambien de las referidas embarcaciones.

El 17 continuaban SS. MM. con la mejor salud, y era general la algazara y el alborozo de los bilbainos, y de los infinitos forasteros que han concurrido en esta ocasion á aquel hermoso pueblo.

SS. AA. siguen con la mejor salud.

(G. *de M.*)

Palma 9 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Almansa.=Valencia.

Concluye la orden de ayer.

Pareció tambien á S. M. que las clases retiradas del servicio y definitivamente reformadas, por lo mismo que sufren reducciones en sus sueldos y carecen de la opcion á los ascensos que conservan las demas clases, no debian contribuir con los mismos descuentos que los activamente empleados ó con opcion á este ejercicio. Y por eso S. M. se ha servido determinar con respecto á estas clases la mitad de los respectivos descuentos, que es el cinco por ciento á los Gefes y Capitanes, y el tres por ciento á los Subalternos, con lo cual despues de alzar á los primeros el descuento del cuatro por ciento, pagan aun

menos de lo que antes estaba señalado, y los Subalternos quedan únicamente sujetos al antiguo descuento del Monte Pio sin otro aumento.

Son muy íntimas las relaciones del Ejército que sirve á S. M. en la Península con el que guarnece sus posesiones de Indias, y seria muy incompleto é irregular el sistema que no abrazase ambas fuerzas, combinándolas ventajosamente. Debiendo acomodarse á las condiciones especiales de los paises ultramarinos la composicion de los Cuerpos destinados á guarnecerlos, la organizacion europea debe recibir modificaciones análogas. S. M. ha preferido para el servicio de sus dominios, en los climas de América, la formacion de gruesos batallones con fuertes cuadros; y por eso se han doblado las proporciones de estos con respecto al pie de paz en Europa, aunque no se ha aumentado en la misma razon el número y caracter de Gefes, porque no es el número de los que mandan el que conviene multiplicar mucho en América, sino el de los que han de obedecer.

S. M. ha tenido á bien restablecer en el Ejército de Indias el antiguo empleo de Capitanes *de segunda clase* para fomentar el estímulo de los Subalternos, que pudiera entorpecer el menor número de Compañías por la crecida fuerza de estas. Al mismo tiempo que para estrechar mas y mas las relaciones entre aquellos Cuerpos y los que sirven en España, combinando equitativamente el orden de los ascensos, el cual en la Península se dilata bastante, por dejar actualmente las dos terceras partes de las vacantes al reemplazo de los escedentes; y á fin de producir un instrumento activo que renueve constantemente la disciplina de los Cuerpos, que de ordinario tienden á relajar los perezosos climas de aquellas regiones, se ha servido señalar S. M. para el ascenso del Ejér-

cito de la Península la mitad de las vacantes que en la entrada á la clase de Oficiales y á la de Gefes ocurran en los Cuerpos de guarnicion de Ultramar; pero en las vacantes de los demas empleos pertenecen las dos terceras partes al ascenso de los mismos Cuerpos, salvos casos especiales de escepcion por servicios distinguidos y el estado de guerra, en que los ascensos se adjudican á los individuos de los Cuerpos.

El método de reemplazos, que es una medida fundamental en materia de organizacion, afianza la del Ejército de Indias de una manera sólida y progresiva por medio de las Compañías de depósito, que destinadas á la recluta voluntaria, mantienen en España los Cuerpos peninsulares de servicio en las posesiones ultramarinas. Y de este modo se combinan las distintas condiciones de los principios de organizacion. Si para el Ejército de la Península la fuerza de reemplazo estriba en el servicio de quintas, pues que el sistema de banderas y enganches ha perdido su eficacia y no puede sostenerse, con respecto al Ejército de Indias este antiguo método formará su alimento principal, quedando como ausiliares los demas medios.

La clase de Sargentos ha merecido á S. M. una particular consideracion, dignándose reservar á esta clase la mitad de las Subtenencias vacantes en los Cuerpos de Ultramar, y aumentar con esta medida desde una tercera parte á la mitad la antigua proporcion para el ascenso establecida en el turno de Cadetes y Sargentos. S. M. recomienda muy particularmente el esmerado cuidado y educacion de esta utilísima clase, pues que siendo ellos y los Cabos los mas inmediatos al Soldado, influyen todos los instantes en la disciplina de la tropa. Ademas de las ulteriores medidas que ocupan el Real ánimo para for-

mar una clase de Sargentos, cual conviene al servicio de S. M., quiere desde luego se realicen todas las disposiciones que preparen la sucesiva perfeccion de aquel importante objeto, escogiendo con prolijidad para las plazas de Sargentos los individuos de mejores notas, dejando espedita y limpia la carrera de estos en los Cuerpos; de modo que una vez constituidos, no debe haber situacion de reforma para los Sargentos que resultaren no empleados en los Cuerpos, ya se hallen con licencia indefinida, ó ya esten purificados; consultándoseles por consiguiente para sus retiros, si tienen las circunstancias que para ello se requieren, ó para sus licencias absolutas con las ventajas ó ecsenciones á que haya lugar, los que no hayan servido el tiempo necesario para obtener retiro.

Por tanto me manda S. M. que procure V. inculcar por todos medios á las tropas bajo sus órdenes y á las clases subordinadas ó dependientes de la autoridad de V. las nuevas y reiteradas pruebas de los paternales cuidados de S. M. para que sepan apreciarlas debidamente. Me ordena tambien diga á V. que todas las disposiciones de organizacion deben darse ejecutadas para el treinta de junio corriente; de modo que en primero de julio se declaren constituidos los Cuerpos, y empiece desde dicho dia á regir el nuevo arreglo y presupuesto. Por esta medida, sin truncar la cuenta y razon, la Hacienda Militar á cargo de este Ministerio, comenzará sus operaciones con el medio año que principia en primero de julio, arreglándose desde dicho dia la aplicacion de los artículos del presupuesto, y subsistiendo los atrasos hasta treinta de junio á cuenta del Ministerio de Hacienda, que ha corrido con la Administracion y Hacienda Militar.

Como no deben reconocerse ni abonarse otros sueldos ni gastos que los que precisamente se hallaren

demostrados en el presupuesto general con arreglo á Reales decretos, debe V. proceder á ajustar sus disposiciones en perfecta conformidad con dichas soberanas resoluciones, anulando cualquier otra reunion de tropa en forma de Cuerpo ó Depósito, que no resulte reconocido, y todas aquellas disposiciones que tiendan á producir aumentos de gastos fuera de las previsiones de S. M. detalladas en el presupuesto.

Tambien S. M. prescribe en su Real Decreto sobre Oficiales escedentes la conclusion en un breve plazo de las calificaciones y revalidaciones de empleos pendientes, para fijar luego la suerte de todas las clases. Y parece que para conseguirlo debe ser suficiente tiempo el que falta hasta principios del último trimestre de este año.

S. M., que sabe la fidelidad y disciplina del Ejército, no duda tampoco que corresponderán sus tropas á los testimonios de su paternal confianza y constante solicitud. Y al recomendar á V. las medidas de severa economía y disciplina en todos los ramos, hace un especial y estrecho encargo en orden á los gastos que pueden escusarse, y á todos los que no fueren realmente indispensables. A estos últimos corresponden los que causarian aquellas clases que no sirviendo activamente en los Cuerpos, ni estando empleados en objetos del servicio necesario, tienen en el testimonio íntimo de su conciencia un convencimiento de que su ocupacion actual no debe ser caracterizada como lo es la indispensable, y que por lo mismo se hallan sujetos á las reducciones que ecsige la inevitable economía. Mas si á pesar de la justicia de estas consideraciones y la fuerza de su necesidad se notase dispuesto alguno á sustraerse á su influencia y á murmurar ó censurar las providencias; el zelo de V. en que confia S. M., se dirigirá á pre-

venir tales estravíos que S. M. anhela no verse en la dolorosa precision de corregir fuertemente. Y si fue siempre perjudicial en todos el espíritu de murmuracion y calumnia, que es la manía de los modernos tiempos, la herencia de las revoluciones pasadas, y el maligno principio de sedicion y de las turbulencias; mas que en ninguna es fatal en las clases militares. ó en cualquiera porcion de la fuerza armada. Y asi lo prohiben y castigan nuestras antiguas Ordenanzas, cuya puntual observancia recomienda S. M., haciendo á V. responsable de que los Gefes las cumplan, y celen su cumplimiento.

Por último, publicadas ya por los demas Ministerios las reformas de sus respectivos presupuestos, en medio de las reducciones de gastos que reclama la obligacion de ajustar los de guerra á la asignacion que le fue detallada en el general de los gastos del Estado, segun la proporcion con sus recursos; ha visto S. M. por varias comparaciones establecidas, que todas las medidas económicas adoptadas son mas ventajosas que las que se reconocen en la legislacion militar de otros Estados aun ricos. Y se ha consolado S. M. con la persuasion de que no siempre los presupuestos mas subidos son los que anuncian el mejor estar de las clases ni la mayor fuerza del Ejército, sino que se advierten estas ventajas en los efectos de una administracion ordenada, y en la sucesiva estincion de los gastos amortizables, ó de las cargas anteriores que por su aglomerada fuerza se habian reunido á la vez para desnivelar la estension de los recursos. En esta situacion, y segun el valor del dinero, comparado con los objetos de diario consumo, la disminucion de los sufrimientos presentes, y la mejora del porvenir, es todo el cuidado que puede caber á un Gobierno paternal como el de S. M. El Rey

nuestro Señor por tanto encarga la eficaz ejecucion de sus intenciones soberanas, y con ella dará V. un testimonio de fiel adhesion á los principios de orden que S. M. se ha dignado decretar.

Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; acompañando tambien los estados de sueldos totales y sueldos líquidos, gratificaciones totales y líquidas, y las tarifas de las gratificaciones de entretenimiento, que por razon de tropa y por la de caballos se ha dignado acordar S. M., conforme á lo que prescriben los artículos 72, 78 y 80 del Real Decreto que adjunto remito á V. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de junio de 1828.=Zambrano.

AVISO.

Se necesita una nodriza de buenas circunstancias cuya leche sea de mas de seis meses para criar en su casa: en esta imprenta darán razon.

Entre otros libros acaban de traerse de Valencia para esta librería

Le-Roi, medicina curativa, 4.ª edicion.

Arte de traducir del frances al castellano por Capmany.

Podaliro ó la sangría, novela.

Rusel, sistema físico y moral del hombre y de la muger.

La mitología.

Aventuras del último Abencerrage por Chateaubriand.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.